



COMISIÓN DE CARRERA

RESOLUCIÓN No.421
21 de Noviembre de 2012

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación en la etapa de Reclutamiento del proceso de selección – Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013.”

ANTECEDENTES:

La señora **ESPERANZA HIGUERA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 46.663.804 expedida en Duitama, en su condición de inscrito en la Convocatoria 2012 – 029, Cargo: Sustanciador, Grado: 4SU-10, Dependencia: Secretaría General, interpuso dentro de los términos establecidos en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, recurso de apelación contra la Resolución 1577, en la cual no se admitió.

CONSIDERANDOS:

Como argumentos del recurso de apelación, el recurrente expone; *“solicitándoles se revoque y se estudie la decisión declarada, el pasado viernes 26 de octubre del año en curso, redactan el motivo que a la letra dice “ESTUDIOS NO RELACIONADOS”, por medio del cual no fui admitida en la lista de elegibles para la Convocatoria a la cual me inscribí; según la Resolución 254 del 09 de Agosto de 2012 “Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta el proceso de selección Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013”.*

Constituye argumento que sustente el presente recurso de apelación, el Resumen emitido por el organismo encargo del proceso de inscripción, en el cual aparece el logo de la Procuraduría General de la Nación, de fecha Bogotá D.C., viernes 07 de septiembre 2012 06:14 A.M., datos como el comprobante de inscripción, información personal, datos de ubicación, convocatoria, datos del cargo, presentación de pruebas, y la relación de documentos, en donde se evidencia la relación de los certificados de estudios que anexe como indicaba el proceso de inscripción.





A continuación relaciono de los documentos de estudios enviados, como aparecen en el documento de inscripción:

46663804_Bachillerato01-06092012-1840.pdf

46663804_Profesional02-06092012-1841.pdf

46663804_Bachillerato03-06092012-1841.pdf

46663804_Curso04-06092012-1855.pdf

Invoco como fundamento de derecho, lo preceptuado para las reclamaciones en los términos señalados en el artículo 202 del mencionado Decreto Ley 262 de 2000, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 254 del 09 de Agosto de 2012 “Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta el proceso de selección Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013”.

La Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 202 y 240.8 del Decreto Ley 262 de 2000 y una vez analizados los argumentos del recurrente, la inscripción que realizara a la convocatoria y los documentos soporte anexos a la misma con el fin de acreditar requisitos mínimos, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 21 de Noviembre de 2012, considera que verificada nuevamente la documentación se advierte que allegó certificado de notas, el cual no es de recibo, de conformidad con el numeral 3.1.2.1 del art. 3° de la Resolución 254 de 2012 a saber:

“Estudios: Se acreditarán de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley 263 de 2000, a saber:

“Artículo 4°. Certificación de los estudios. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado, títulos otorgados por las instituciones correspondientes y demás documentos idóneos. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La acreditación de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Es decir, no se aceptarán órdenes de matrícula, **ni reportes de notas**, ni certificados de asistencia, ni recibos de pago para demostrar estudios, puesto que la certificación debe señalar expresamente cuáles fueron los estudios cursados y aprobados. La certificación por créditos deberá señalar el número de créditos aprobados frente al total que corresponden a dicho programa, para hacer la proporción del porcentaje de avance y convertirlo en semestres cursados y aprobados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se:



RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución No. 1577 del 7 de Noviembre de 2012, proferida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, por la cual no aceptó la reclamación pudiendo establecer que en efecto, no acreditó la aprobación de (1) un año de educación superior en Derecho exigido para la mencionada convocatoria.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ESPERANZA HIGUERA CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.663.804 expedida en Duitama, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA
Presidente Comisión de Carrera

ALBA CRISTINA GRUESO SÁNCHEZ
Integrante Comisión

CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
Integrante Comisión

MARTHA INES VEGA SUPELANO
Integrante Comisión

MANUEL GAMA AGUIRRE
Integrante Comisión

Proyectó: MBA

Oficina de Selección y Carrera PBX: Tel. 5878750 ext. 10950, 10951, 10953, 10960
Dirección Cra. 5 N° 15-80 piso 9 Fax 10990-10991
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

